



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA MARIA DUEÑAS CAICEDO
Niños:	ANA VALENTINA – TOMAS GÓMEZ DUEÑAS
Demandado:	HENRY GÓMEZ
Radicación:	2022-00721
Providencia:	Auto N° 713
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANA VALENTINA y TOMAS GÓMEZ DUEÑAS, representados legalmente por su progenitora ADRIANA MARIA DUEÑAS CAICEDO, en contra de HENRY GÓMEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue fijada entre las partes, mediante escritura pública N° 2391 el 26 de octubre de 2021 ante la Notaría 30 del Círculo de Bogotá, contentiva de la C.E.C.M.R. y liquidación de Sociedad conyugal.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL	SALDO
AÑO 2021 (Nov a Dic)	\$ 1.500.000	\$ 3.000.000
AÑO 2022 (Ene a Sept)	\$ 1.584.300	\$ 14.258.700
TOTAL:		\$ 17.258.700

TOTAL, ADEUDADO: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS. \$ 17.258.700.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

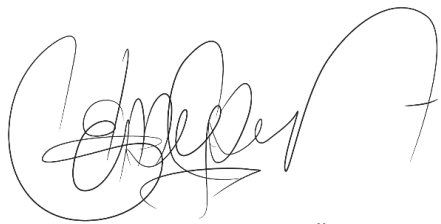
CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Se reconoce interés procesal a la abogada ADRIANA MARIA DUEÑAS CAICEDO, quien actúa en causa propia en representación de los derechos de sus hijos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA